



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2012-01721-00
DEMANDANTE:	FINASER LTDA S.A.
DEMANDADO:	MARLENE MORENO NIEVES, EDGAR DAVID ACOSTA Y ORLANDO NIEVES GÓMEZ

Atendiendo la solicitud de secuestro presentada por la parte ejecutante e incorporada al expediente digitalizado, esta judicatura ordena librar despacho comisorio a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía del Municipio de Valledupar, para que por comisión efectúe la diligencia de secuestro del predio, inmueble ubicado en la carrera 21 # 22C-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-27433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, de propiedad del demandado ORLANDO JOSÉ NIEVES GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 77.010.190; quedando con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma.

Nómbrese como secuestre a JOMERCAR S.A.S., identificado con NIT # 900062392-2, ubicado en la Carrera 41D # 74-95 Apto 1022 / Barranquilla, Atlántico, teléfono celular # 3207052721 - 3005477767 - 3114091278. Correo electrónico: jomercar50@hotmail.com

Desígnese por concepto de viáticos al secuestre la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000), los cuales serán a cargo de la parte demandante, quien deberá entregarlos directamente al auxiliar de la justicia o en su defecto, consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, Proceso # 20001-4003-006-2018-00283-00, a nombre de este Juzgado, con al menos 5 días de antelación a la fecha asignada.

Requírase a la parte solicitante para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a concretar con el secuestre, la entrega de los viáticos de su traslado a la ciudad de Valledupar, por tener su domicilio c. c. 12.644.304 ciudad de Barranquilla, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplida la comisión devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

LUCALI

Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e5b29a12a13e09cf81f9e0292f7fa14944f6c9b60a91d94cf51819ff19ea1**

Documento generado en 10/08/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>